Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
20 OCT. 2022
Recibió: MARX Hora: 10:25

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 128, 152, 153 y 154 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y los artículos 6 y 11 del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco
Presente

La que suscribe, **C. Nancy Naraly González Ramírez** Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con carácter de de Regidora Titular y como integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que me permiten el artículo 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con referencia en el artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto modificar los artículos 128, 152, 153 y 154 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y los artículos 6 y 11 del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

ARGUMENTACIÓN:

Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la norma aplicable. Además menciona que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segundo.- El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente en el artículo 77 fracción II se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Tercero.- La misma Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79 fracción X, señala que todo municipio, a través de su Ayuntamiento, podrá ejercer las demás funciones que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas y que lo permita su capacidad administrativa y financiera.

Cuarto.- Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40 fracción II menciona que los ayuntamientos pueden expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus

Gobierno de Zapopan
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
20 OCT. 2022
DIRECCIÓN DE ASUNTOS, ACUERDOS Y SEGUIMIENTO
Recibió: Hora: 10:30

respectivas jurisdicciones. Dicha ley, también menciona en su artículo 50 fracción I, que son facultades de los regidores, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Quinto.- El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 fracción I, enuncia que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Sexto.- En el artículo 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece que las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales son las siguientes:

I. El estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal;
II. Proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales;
III. Intervenir en la formulación de iniciativas de Ley o Decreto al Honorable Congreso del Estado, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
IV. Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco; y
V. Revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las Comisiones, para los efectos legales correspondientes.

Al invocar las atribuciones y facultades conferidas por los diversos ordenamientos antes referidos, la que suscribe, Regidora Nancy Naraly González Ramírez me permito formular a consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- En los últimos años, el consumo y el abuso de drogas se ha ubicado en el contexto nacional como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que experimentan quienes las consumen. En este contexto y ante la proliferación de los giros denominados como Establecimientos Especializados en Adicciones, resulta necesario establecer criterios claros para regular dichos establecimientos, así como el desarrollo de políticas públicas que atiendan de forma oportuna esta problemática que aqueja a nuestra sociedad.

SEGUNDO.- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la ley

definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Ley Suprema, el cual señala que el Congreso de la Unión es el único órgano del Estado que tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad general para toda la república; de aquí se concluye que legislar y establecer las bases reglamentarias en materia de salud pública corresponde únicamente al Congreso de la Unión.

Por su parte la Ley General de Salud, define a las adicciones como un problema de salubridad general y establece la necesidad urgente de que se implementen programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, como políticas públicas de gobierno. Dicha Ley en su artículo 13 apartado B) fracción I de la Ley General de Salud, enuncia que les Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, lo relacionado con el artículo 3, fracciones XIX, XX y XXI; correspondientes a organizar, operar, supervisar, evaluar los programas y llevar a cabo acciones para la prevención, reducción, tratamiento y prestación de servicios para la atención de enfermedades derivadas de adicciones.

TERCERO.- Para entender mejor el problema sobre la demanda y oferta de drogas en México, desde los años ochenta, diversas Instancias gubernamentales realizan estudios de manera periódica, los cuales tienen por objeto evaluar la dinámica, transición y dirección del problema. Es el caso del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) presentado por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaria de Salud Federal, el cual cuenta con información estadística que ha permitido identificar tendencias en el consumo de drogas en la población usuaria e identificar cambios en el consumo de sustancias psicoactivas.

En el año 2021, en el Estado de Jalisco, a través del SISVEA, se realizaron 7,070 encuestas a hombres y mujeres que solicitaron tratamiento por primera vez en alguno de los 20 Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) con los que cuenta la Secretaria de Salud Jalisco (SSJ) o los diversos centros de tratamiento residenciales privados ubicados en el estado, la informacion resultante de este ejercicio dio a conocer que cerca del 90 por ciento de los usuarios encuestados iniciaron a consumir algún tipo de droga, lícita o ilícita, antes de cumplir la mayoría de edad.

Mientras que el 49 por ciento de usuarios de drogas que acudieron durante el año 2021 a recibir tratamiento por primera vez, iniciaron su adicción entre los 10 y 14 años de edad; cerca del el 30 por ciento entre los 15 y 19 años y 6 por ciento antes de cumplir los diez años. Entre los encuestados la metanfetamina se ubica como la droga de mayor impacto (que obliga al usuario a recibir atención); sin embargo, el tabaco ocupa el primer lugar como droga de inicio entre los usuarios, seguido del alcohol, mariguana y metanfetaminas.

Dicha información permiten contar con un diagnóstico actualizado y confiable, que facilita a los entes tomadores de decisiones el conocer las situaciones asociadas directa o indirectamente con el uso y abuso del consumo de sustancias que causan adicción en las

Regiones del Estado y contar con un panorama general en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Por su parte el Instituto de Información, Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) elaboró una ficha informativa sobre el consumo de drogas en Jalisco en 2019, en la que reportó un aumento a partir del año 2008 en el consumo de drogas en jóvenes (12 a 29 años), especialmente en adolescentes de entre 12 a 17 años, en quienes se detectó que las principales drogas de consumo son la mariguana, el cristal y cocaína, siendo los hombres quienes manifiestan mayor incidencia al consumo.

QUINTO.- Asi mismo, el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ) es el organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco responsable de concertar y promover entre los sectores público, privado y social la realización de acciones encaminadas a disminuir el uso y abuso de sustancias adictivas, así como abatir los problemas de salud pública derivados del consumo. Siendo la dependencia encargada, a través de la Red Estatal de Establecimientos Especializados en Adicciones, de supervisar y asesorar sobre el cumplimiento a Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, con ello se contribuye a proporcionar servicios de calidad y calidez en el tratamiento de las adicciones en nuestro Estado, a su vez es el área responsable para realizar el trámite del Registro para Establecimientos Especializados en Adicciones.

SEXTO.- Los centros de tratamiento irregulares para personas situacion de dependencia de sustancias como alcohol y drogas, han proliferado en los ultimos años, sin que se pueda acreditar de manera acertada que cuenten con procedimientos reconocidos por las autoridades sanitarias para un tratamiento adecuado de atención a sus pacientes, careciendo de condiciones adecuadas de atención médica o seguimiento clínico de infraestructura, seguridad e higiene. es por ello que, para efectos de contar con un mejor control municipal de este tipo de giros. se propone los Establecimientos Especializado en Adicciones que pretendan obtener una licencia municipal acrediten, además de su registro ante la Secretaria de Salud Jalisco, que se encuentran registrados ante la CECAJ, con ello se lograría sumar un ente de carácter estatal que vigile que cumplan la normatividad vigente en adicciones y las políticas nacionales prioritarias en salud, adicionalmente dichos establecimientos formarían parte del Directorio Estatal y Nacional de Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones y se garantizaría que estos cuenten con un status como un establecimiento regulado que cumple con dispuesto en la normatividad.

SEPTIMO.- En lo que respecta al Municipio de Zapopan, es necesario que este cuente con un normativa clara, respecto de los requisitos que deberán cumplir los Establecimientos Especializado en Adicciones, así como un padrón actualizado de cuántos establecimientos de esta naturaleza operan dentro del municipio. Sin embargo, el municipio no cuenta con un reglamento de zonificación y uso de suelo del municipio, por lo que se aplica el Reglamento Estatal de Zonificacion del Estado de Jalisco, Publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco» del 27 de octubre de 2001 (No. 42, Sección III), en el cual se establece como Uso de suelo Distrital, por lo cual resulta de suma importancia homologar e incorporar criterios a la normativa municipal para el cumplimiento, control y vigilancia de los Establecimientos Especializados en Adicciones, por parte de las dependencias municipales competentes para

que se respete dicha restricción.

OCTAVO.- En esta inteligencia, es indispensable reconocer la problemática y dimensiones de la proliferacion, en ocasiones sin control, de establecimientos especializados en adicciones, es que que resulta necesario y derivado de mesas de trabajo con los Municipios de la zona metropolitana, se lleve a cabo una homologación metropolitana de las Regulación de los giros denominados "Establecimientos Especializados en Adicciones", para cuyos efectos se formula en la presente iniciativa de reforma y adición al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a traves del cual se propone homologar la denominación del giro de conformidad a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, y para cuyos efectos se cambia "Centros de Rehabilitación y Similares" por el concepto de "Establecimiento Especializado en Adicciones.

NOVENO.-De conformidad con el Artículo 18 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, es facultad de la Dirección de Padrón y Licencias el actualizar y publicar el catálogo de giros en el cual determinara la clasificación de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentran permitidos en los términos que se establecen en el referido Reglamento.

Así mismo el párrafo segundo que establece que la clasificación de giros deberá´ realizarse tomando en cuenta el impacto social y vecinal derivado de la realización de dichos actos o actividades y su repercusión en la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio. Establece además que la clasificación de giros deberá sujetarse a lo que determinen el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Partiendo del análisis del Catálogo de giros que actualmente se encuentra vigente, se desprende que el giro denominado "Establecimiento Especializado en Adicciones", no se encuentra contemplado en el referido catálogo, por lo que deberá instruirse a dicha Dirección a que lleve a cabo las acciones y trámites pertinentes para su debido registro en el catálogo de giros vigente.

DECIMO.- Por lo que se refiere al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco se propone establecer como excepción de dispensa de trámite en los anuncios no publicitarios, a los que refieren a los establecimientos especializados en adicciones, estableciendo la obligatoriedad de obtener el visto bueno y autorización de la Dirección de Padrón y Licencias para este tipo de anuncios.

Es por esto que se proponen las reformas a los siguientes reglamentos, para quedar del modo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 128, 152, 153 y 154 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y los artículos 6 y 11 del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dice:	***Debe decir:***
Artículo 128. Para efectos del presente Reglamento se clasifican en el rubro de servicios de salud y a asistencia social a los establecimientos siguientes: I. Asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores; II. Bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento medico; III. Centros dedicados a la atención y cuidado diurno de personas adultas mayores y discapacitados; ~~IV.~~ Hospitales generales, Hospitales psiquiátricos ~~y para el tratamiento por adicciones;~~ ~~V. Hospitales de otras especialidades médicas;~~ VI. Laboratorios médicos y de diagnóstico; VII. Residencias para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales; VIII. Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, de trastorno mental ~~y adicción;~~ IX. Albergue, orfanato, casa hogar, internado y similares; X. Centros de Desarrollo Infantil, estancias infantiles y guarderías y similares; XI. Servicios médicos de consulta	**Artículo 128.** Para efectos del presente Reglamento se clasifican en el rubro de servicios de salud y a asistencia social a los establecimientos siguientes: I. Asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores; II. Bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico; III. Centros dedicados a la atención y cuidado diurno de personas adultas mayores y discapacitados; **IV.** Hospitales generales, Hospitales psiquiátricos **y Hospitales de otras especialidades médicas;** V. **Establecimientos Especializados en Adicciones;** VI. Laboratorios médicos y de diagnóstico; VII. Residencias para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales; VIII. Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, de trastorno mental; IX. Albergue, orfanato, casa hogar, internado y similares; X. Centros de Desarrollo Infantil, estancias infantiles y guarderías y similares; XI. Servicios médicos de consulta

externa y servicios relacionados; XII. Laboratorios médicos y de diagnóstico; y XIII. Los demás servicios de salud y de asistencia social que se establezcan en el catálogo de giros.	externa y servicios relacionados; XII. Laboratorios médicos y de diagnóstico; y XIII. Los demás servicios de salud y de asistencia social que se establezcan en el catálogo de giros.
SECCIÓN SEXTA ~~**DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y SIMILARES**~~ **Artículo 152.** ~~Para efectos del presente Reglamento se consideran como centros de rehabilitación y similares a los establecimientos públicos o privados especializado que brindar atención ambulatoria o residencial, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, ofreciendo servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación.~~ Para efectos del presente artículo se entiende por: **I. Tratamiento:** al conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia; y **II. Usuario**: A toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el	**SECCIÓN SEXTA** **DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES** Artículo 152. **Se entenderá por Establecimientos Especializados en Adicciones los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto que deberán estar acorde con lo que marca la Autoridad Sanitaria.** Para efectos del presente artículo se entiende por: I. (…) II. (…) **III. Responsable del establecimiento especializado en adicciones: para el efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención**

uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas.	**Médica. Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser un adicto en recuperación, que tenga dos años como mínimo de abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas y en su proceso de rehabilitación.** **El Municipio deberá contar con un Protocolo para el Cumplimiento, Control y Vigilancia de los Establecimientos Especializados en Adicciones, el cual deberá ser elaborado, propuesto y aplicado por las dependencias municipales competentes en materia de inspección, protección civil, prevención y de derechos humanos.**
Artículo 153. Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para el trámite del alta de licencia, el interesado en obtener la Licencia de funcionamiento para el giro ~~de centros de rehabilitación y similares~~, deberán anexar a su solicitud: 1. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco; 2. Registro otorgado por ~~el Instituto Jalisciense de Asistencia Social~~ como institución de Asistencia Social y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades;	**Artículo 153.** Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para el trámite del alta de licencia, el interesado en obtener la Licencia de funcionamiento para el giro **de Establecimientos Especializados en Adicciones,** deberán anexar a su solicitud: 1. (…) 2. **Tratándose de instituciones** de Asistencia Social, el Registro **ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social (SSAS)** y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades; 3. (…) **4. Acreditar que cuenta con la certificación que emite el Consejo Estatal contra las Adicciones en**

	Jalisco, en los términos del convenio que se firme con el Gobierno del Estado. **No se autorizará su funcionamiento a una distancia menor de 250 doscientos cincuenta metros medidos según las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta principal del establecimiento hasta el punto más próximo de edificios públicos, así como de centros escolares. Cuando estos establecimientos se encuentren ubicados enfrente de los lugares señalados en este párrafo, la distancia se medirá en línea recta.** **El área de inspección municipal revisará que el giro de establecimiento especializado en adicciones cuente con la certificación que emite el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, en los términos del convenio que se firme con el Gobierno del Estado.**
Artículo 154. El establecimiento con giro de centros de rehabilitación y similares debe contar con: I. (…) **VII.** ~~Los centros de rehabilitación y similares~~ tanto ambulatorios como residenciales, deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos.	**Artículo 154. Los** establecimientos con giro **de Establecimientos Especializados en Adicciones, tanto ambulatorios como residenciales,** deberán: I. (…) **VII. Contar con infraestructura** libre de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos; **VIII. Identificar el giro en la fachada con la denominación de Establecimiento Especializado en Adicciones.** **Para la colocación del anuncio**

	nominativo a que se refiere la presente fracción, deberá obtener la autorización correspondiente en términos de lo dispuesto en el reglamento en materia de anuncios del Municipio; y **IX. Observar la normatividad federal, estatal y municipal aplicable a la materia; así como los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 y en las demás normas oficiales que resulten aplicables para la correcta aplicación de dicha Norma.**

REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Dice:	***Debe decir:***
Artículo 6°. Para los efectos de este reglamento, se considera como: I. (…) IV. ANUNCIOS NO PUBLICITARIOS: Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio o nombre del profesionista;	Artículo 6°. Para los efectos de este reglamento, se considera como: I. (…) IV. ANUNCIOS NO PUBLICITARIOS: Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio, **de los establecimientos especializados en adicciones** o nombre del profesionista.
Artículo 11. No requieren de licencia para su colocación los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie, se	**Artículo 11.** No requieren de licencia para su colocación, **exceptuando los de los establecimientos especializados en**

refieran exclusivamente a emergencias o servicios sociales y sean eventuales. Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.	**adicciones,** los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie, **elaborados con cualquier material,** que se refieran exclusivamente **a la identificación domiciliaria,** que sean avisos eventuales o anuncios de emergencia, servicios sociales o profesionales, **siempre y cuando se instale uno solo por finca o negocio, según el caso.** Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas. **Tratándose de establecimientos especializados en adicciones, el interesado en instalar este tipo de anuncios deberá presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, el cual deberá contar con letras mínimas de 30 centímetros de altura por 20 centímetros de ancho, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:** **a) La Denominación de Establecimiento Especializado en Adicciones;** **b)El Nombre del establecimiento;** **c) El Número del Aviso de Funcionamiento, en materia de Salud; y**

	d) El Registro como institución especializada ante la Consejo Nacional contra las Adicciones;

Por lo anterior expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:

ACUERDOS

Primero. Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto, se encuentra justificada.

Segundo. Se apruebe la modificación de los artículos 128, 152, 153 y 154 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y los artículos 6 y 11 del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Tercero. Se instruya a la Dirección de Padrón y Licencia la elaboración y posterior publicación del Catálogo de giros actualizado.

Cuarto. Se notifique a las áreas correspondientes las modificaciones realizadas. y se publique en la gaceta.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE 2022
"2022 AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

REGIDORA NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES